



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE RIELVES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Rieves sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la prestación de servicios deportivos cuyo texto íntegro, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales se hace público:

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

El Ayuntamiento de Rieves, de acuerdo con las facultades que le confiere el artículo 2 y 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, acuerda establecer la tasa por la prestación de servicios o actividades deportivas municipales, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Será objeto de la presente Ordenanza, el beneficio por la obtención de servicios deportivos o participación en competiciones deportivas que organice el Ayuntamiento de Rieves, las cuales se regirán por las normas particulares que sean aprobadas al respecto.

Artículo 3.- Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago quienes se beneficien de los servicios prestados, a que se refiere el artículo anterior y que resulten inscritos en cualquiera de las actividades.

Se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre General Tributaria.

Artículo 4.- Cuota tributaria.

Las tasas serán las siguientes:

H) Escuelas deportivas - Psicomotricidad: 10,00 euros mes.

I) Escuelas deportivas - Multideporte: 10,00 euros mes.

J) Escuelas deportivas - Deportes alternativos: 10,00 euros mes.

K) Clases de natación para niños: 30,00 euros por curso.

L) Clases de acu aerobic: 20,00 euros por curso.

M) Inscripciones en campeonatos o torneos (equipos): 20,00 euros por equipo y campeonato.

N) Inscripciones en campeonatos o torneos (individual): 5,00 euros por persona y campeonato.

En el caso de que se estableciesen diferentes tasas, por otras administraciones públicas, como requisito de acceso a subvenciones deportivas, se aplicarán aquéllas otras.

Artículo 5.- Bonificaciones.

C) Escuelas deportivas.

A los chicos/as que se inscriban en dos escuelas se les aplicará un descuento del 30% en la segunda.

En el caso de que se inscriban varios hermanos, tanto si es en la misma escuela como si es en otra distinta se aplicará un descuento del 30% por cada hermano y solo en una de las escuelas en las que se inscriban.

Ambos descuentos no son acumulables, acogiendo al usuario a la bonificación que le resulte más rentable.

Un saludo.

D) Clases de natación para niños.

En el caso de que se inscriban varios hermanos, se aplicará un descuento del 30% desde el segundo hermano siempre que no se trate de cursos subvencionados cuya tasa sea impuesta por otras administraciones.

Las bonificaciones sólo serán aplicables para los usuarios empadronados en Rieves y siempre y cuando estén al corriente de pagos con nuestro Ayuntamiento (padres/tutores en el caso de los menores de edad)

Artículo 6.- Normas de gestión.

6.1. Pago de las tasas.

La gestión y recaudación de las tasas será competencia exclusivamente municipal.

En el caso de las actividades D, E, F y G del apartado 40 el devengo de la tasa se realizará en el momento de la inscripción.

Para las escuelas deportivas se emitirán recibos bimensuales, formalizando el pago del primero en el momento de la inscripción y los siguientes la primera semana de mes de forma bimensual.

Para los cursos organizados en verano en la piscina municipal y los campeonatos que se organicen, el devengo de la tasa se realizará en el momento de la inscripción y se liquidará por meses o días respectivamente

El impago de tasas provocará el cese del usuario en las actividades.

6.2. Devolución de las tasas.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago de la tasa, la actividad no pudiera desarrollarse, procederá la devolución del importe correspondiente.



La devolución de tasas deberá ser solicitada por el interesado mediante instancia ante el Registro Municipal.

En el caso de bajas voluntarias y si la solicitud de devolución se produce con anterioridad a la fecha de comienzo de la actividad, se devolverá el 100% de la tasa. De producirse una vez comenzada la actividad se devolverán únicamente meses completos

Artículo 7.- Disposición final única.

La presente Ordenanza Fiscal aprobada definitivamente por el pleno del Ayuntamiento de Rielves, entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 24 de agosto de 2016, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo.

Rielves 27 de octubre de 2016.-El Alcalde, Luis Vicente Arellano García-Arcicóllar.

N.º I.- 6161